

4

1

Junta de Maestros de 27 de Abril de 1845. á cerca de la renta de la
Cátedra de Física Experimental en q. está jubilado el Sr. Recacho.

Sres. D^{os}. { La Junta de Maestros en cumplim.^{to} de los acuerdos del Claustro
Elquero. { de 13 de Agosto de 1844, y 8.º del corriente ha visto las exposiciones
Cando. { hechas por el D.^o D. Josef Recacho y Comisionado del Crédito
Castañón. { publico, y después de haber examinado con la mas detenida reflexión
Latorraín. { quanto hay en la materia, después de haber conferenciado el asunto
con las leyes que le regulan, y consultado los pocos hechos histo-
ricos que tienen alguna analogia con el de la cuestion, ha creído q.
debia hacer presente á V. E. lo que sigue, á saber.

Que este negocio debe mirarse con las leyes que disponen de las
rentas de los Catedráticos jubilados en el caso de su fallecimiento y
de consiguiente que lo que gozaba el D.^o Recacho ó debe obtenerse
por aquel Maestro que ocupe esta Cátedra ó estando vacante re-
partirse entre los demas Catedráticos y en ninguna manera
confiscarse ni adjudicarse al crédito publico.

La Univ. conoce bien los fundamentos que sirven de apoyo á
este dictamen; y si el Comisionado del Crédito publico conside-
ra la grande distancia que hay entre los derechos de propie-
dad, y aquellos con que los Maestros jubilados gozan la renta
de sus Cátedras consiera que la ley por que se confiscan los bie-
nes del D.^o Recacho no es extensiva á los emolumentos ó
de Catedrático jubilado, consiera que este derecho es mas bien
un usufructo que un dominio, y se consiera de que pues por
el desierzo se pierde aquel y torna al Sr. de la propiedad asi
no menos sucede con la renta de los Catedráticos jubilados q.
se hallasen en el mismo caso del D.^o Recacho.

Porcia pues deviene al Comisionado del Credito publico:

Que segun las leyes del Estudio en el mismo momento

en que el D.^o Recacho dio mano a la confiscacion

de sus bienes, des^{de} de tener derecho a las rentas que

gozaba como Carceranico jubilado, y pasaron estas a

confundirse en la masa general para distribuirse

con arreglo a las mismas leyes entre los demas Co-

redrarios que deducian a ellas o un derecho parti-

cular o un derecho comun segun el caso de ocupa-

cion o vacante en que se halla dicha Catedral, y q^d.

la Univ. acomodandose a estas leyes habia obser-

vado la conducta que ellas le prescribiam, por lo q^d.

el credito publico ningun derecho tenia a la ocupa-

cion de dichas rentas.

D.^o Ayala

J.^o Lande



4
Suma de Sumas de 27 de Abril de 1845.
à cargo della suma de la Cantona de Francia
Experimentada en q. Entes publicados el Sr. Ponce de Leon.

Se
encuentra

